

EL LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

C E R T I F I C A:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se encuentra el punto de acuerdo identificado como **4.2.-** Dictamen **XXII-GL-36/2018** mediante el cual se reforma a Diversa Reglamentación Municipal a efecto de incluir la figura del Tesorero Municipal dentro de los Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Municipal Descentralizada. -----

ACTA No. 25... -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante oficio **IN-CAB-2321/17** de fecha 25 de Octubre de 2017, se recibió en la Comisión de Gobernación y Legislación el expediente **XXII-437/2017** elaborado por la Secretaría de Gobierno Municipal para dar seguimiento a la iniciativa presentada por el Licenciado Juan Manuel Gastélum Buenrostro, Presidente Municipal de este Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- La iniciativa de referencia propone la reforma de diversa reglamentación municipal a efecto de incluir la figura del Tesorero Municipal dentro de los órganos de Gobierno de las Entidades de la administración pública municipal descentralizada. -----

TERCERO.- Que una vez que los integrantes de la Comisiones de Gobernación, se interiorizaron de la referida iniciativa y de sus objetivos, acordaron que se realizaran los trabajos correspondientes a efectos de que fuera analizada y discutida suficientemente, con el propósito de resolver lo conducente, en completo apego a las atribuciones de la Comisión, establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y una vez concluidos tales trabajos acordaron la presentación de este dictamen, en los términos que se plantean a continuación

MOTIVACIÓN DEL DICTAMEN -----



PRIMERO.- Que el objeto del inicialista es reformar los artículos 3, 12, 13, 13 BIS, 13 TER y 13 QUATER del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California; 6 del Acuerdo de Cabildo del H. XV Ayuntamiento que Constituye el Organismo Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, denominado Instituto Municipal de Arte y Cultura del Municipio de Tijuana; 9, 10, 12 y 19 del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, Baja California; 12 y 13 del Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado denominado "Instituto Municipal Contra Las Adicciones" del Municipio de Tijuana, Baja California; 14, 19 y 28 del Reglamento Interno del Instituto Municipal Contra las Adicciones en el Municipio de Tijuana, Baja California; 6 del Reglamento Interior del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana; 7 y 8 del Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado Denominado Desarrollo Social Municipal; 9, 11 y 13 del Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California; 12, 13 y 15 del Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Participación Ciudadana" del Municipio de Tijuana, Baja California; 4 y 9 del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California; 8 del Acuerdo de Cabildo, mediante el cual se Crea el organismo descentralizado así como la estructura orgánica y la definición de atribuciones denominado Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California; 7, 9, 11 y 22 del Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California; 7 y 10 del Acuerdo de Cabildo de H. XVI Ayuntamiento de Tijuana, mediante el cual se Crea el Organismo Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, denominado Instituto Municipal para la Juventud (IMJUV); 8, 8 BIS y 11 del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California (IMJUV); 8 y 11 del Acuerdo de Cabildo del H. XVII Ayuntamiento de Tijuana, mediante el cual se crea el Organismo Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio denominado Instituto Municipal de la Mujer (INMUJER); 10 y 12 de Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California; 12 y 14 del Acuerdo por el que se crea el Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California; 10 y 12 del Reglamento Interno del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California; 13 y 16 del Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado "Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, B. C., SIMPATT", 7, 8, 10 y 16 del Reglamento Interno del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana,



9 y 15 del Acuerdo que Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado: "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia", así como 12 y 27 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California". -----

SEGUNDO.- Que en seguimiento de los respectivos trabajos, el secretariado técnico de la Comisión actuante revisó detenidamente la legislación relacionada con el tema de la propuesta, encontrando en la pretensión de la iniciativa es reformar diversas normas municipales a efecto de que se incluya la figura del Tesorero Municipal a efecto de que éste participe en las Juntas de Gobierno de los organismos descentralizados con el fin de orientar, auxiliar y dar su opinión sobre los temas de su dominio. Además de lo anterior, por propuesta de los Regidores integrantes de dicha Comisión, se llegó al acuerdo de la viabilidad de modificar un solo artículo del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, en lugar de modificar la normatividad de cada entidad municipal. Sin que ello afecte la autonomía de las descentralizados toda vez que la figura del Tesorero contaría con voz, mas no con voto. -----

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Administración Pública Municipal para el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones del Tesorero Municipal, fracción I. Formular y someter a la consideración del Presidente, la política hacendaria del gobierno municipal y los programas financieros y crediticios, tributarios, patrimoniales y tarifarios de la administración municipal centralizada y descentralizada, fracción VIII. Orientar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para que sus programas y acciones concurren al cumplimiento de objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y otros planes estratégicos del municipio y, fracción XVII. Coordinar la elaboración trimestral de los avances programáticos de las dependencias y entidades de su sector. De lo anterior se colige que la presente reforma es jurídicamente procedente, en atención a que las facultades del Tesorero, son precisamente las de orientar en materia patrimonial al ayuntamiento de Tijuana, y en consecuencia a todos los organismos que de alguna manera dependan de las finanzas del Ayuntamiento, ya sea en su totalidad o que reciban una aportación, tanto a las centralizadas como a las descentralizadas. -----

CUARTO.- La iniciativa que se analiza pretende en concreto que se agregue la figura del Tesorero Municipal en diversas entidades, reforma que se encuentra validada por la opinión del Tesorero Municipal, la Consejería Jurídica y Oficialía Mayor. Toda vez que como se desprende de la iniciativa, queda por asentado una



serie de oficios entre dichas autoridades que tuvieron como objeto el análisis que concluyó que las reformas que se dictaminan son benéficas para la coordinación entre las entidades, y jurídicamente procedente. -----

QUINTO.- Que de acuerdo al artículo 7 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Presidente Municipal tiene las atribuciones de dirigir el gobierno y la administración pública municipal, centralizada y paramunicipal, por lo que deviene procedente la presente iniciativa presentada por el Alcalde, Lic. Juan Manuel Gastelum Buenrostro; así mismo, se establece que en su artículo 23, los organismos descentralizados funcionarán conforme al reglamento y al acuerdo del Ayuntamiento que les da origen y en el que se establece su vinculación con la administración pública central, por lo que se debe considerar legalmente procedente que la figura del Tesorero se incorpore en las sesiones de trabajo, que pretende la iniciativa que se dictamina, a efecto de que se respete y atienda el vínculo entre las descentralizadas y la administración pública central, logrando mayor coordinación entre las mismas. -----

SEXTO.- Que de acuerdo al artículo 20 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en relación al artículo 5 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la administración pública para el cumplimiento de las atribuciones, prestación de servicios y ejercicio de sus funciones será centralizada, desconcentrada y descentralizada. -----

FUNDAMENTOS LEGALES -----

PRIMERO.- Es facultad de esta autoridad la definición de las políticas generales de la administración pública municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejora regulatoria. -----

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia...”*. -----

TERCERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 76 establece que: *“...El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y*



libremente las materias de su competencia...”, y el artículo 82 Apartado A fracciones I y II de la misma Constitución cita que: “...para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen:...” -----

CUARTO.- El artículo 3, en sus párrafos primero y segundo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que: “...los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial,...”

QUINTO.- Que en correlación con lo que señala el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al Honorable Cuerpo Edilicio, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, dichos acuerdos edilicios tienen vigencia hasta en tanto no sean revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para tales efectos el mismo procedimiento que les haya dado origen.

SEXTO.- Que igualmente resultan fundamento del presente dictamen las previsiones aplicables del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las previsiones contenidas en los artículos 76 párrafo segundo, 79, 81, 82 Apartado A fracciones I, II y 83 fracción XI, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; al igual que lo establecido en los artículos 2, 3, 5, 9, 18 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y en los artículos 6, 10, 11, fracción I, 19, 40, 44, 46, 47, 48, 80 y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del de Tijuana, Baja California.

Finalmente, y en razón de haberse cumplimentado las disposiciones contenidas en el artículo 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por cuanto al contenido del presente dictamen, los municipios



integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación del H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente: -----

--- Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo: -----

ÚNICO.- Se aprueba la iniciativa de reforma de diversa reglamentación municipal a efecto de incluir la figura del Tesorero Municipal dentro de los órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Públicas Municipal Descentralizada de Tijuana, Baja California en los términos del Anexo Único que forma parte integrante del presente Dictamen, el cual se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase. -----

TRANSITORIOS -----

PRIMERO. - Publíquense las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

TERCERO.- Notifíquese a través de la Secretaría de Gobierno a todos los organismos en los que sus reglamentos se reformen por medio del presente dictamen. -----

Para todos los efectos legales correspondientes, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ





ANEXO ÚNICO

**REGLAMENTO DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEL
MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I ...IX

X. Tesorero.- Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 12.- El órgano de gobierno será integrado con siete integrantes propietarios, de los cuales cuatro de ellos deberán pertenecer a la Administración Pública y el resto a organismos representativos de la sociedad sean estos empresariales, de instituciones educativas, asociaciones civiles o colegios de profesionales afines al objeto de la entidad Municipal de que se trate, **y contará con la presencia del Tesorero sin afectar el quorum, para efectos de asesorar a los integrantes e intercambiar opiniones que le son propias de su materia.**

El Tesorero podrá designar por escrito a un suplente para que lo represente en su ausencia ante la Junta, en ambos casos éstos tendrán únicamente derechos a voz.



1